



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY JOHANNA ARROYAVE SUAREZ, en representación legal del menor MARTIN VELASQUEZ ARROYAVE
EJECUTADO	MANUEL ALEJANDRO VELASQUEZ OVALLE.
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00244 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 390

Mediante proveído del 24 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **LEIDY JOHANNA ARROYAVE SUAREZ**, en representación legal del menor **MARTIN VELASQUEZ ARROYAVE**, frente al señor **MANUEL ALEJANDRO VELASQUEZ OVALLE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Una vez vencido el término otorgado, se advierte que la parte interesada, aunque allegó un escrito en procura de dar cumplimiento a la exigencia realizada, a decir verdad, no subsanó en forma satisfactoria los requisitos exigidos por el despacho, en razón a que los valores que pretende cobrar como gastos educativos -colegio y transporte-, no fueron expresamente incluidos en el acuerdo conciliatorio, de ahí que, no pueden ser objeto de cobro forzosos.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

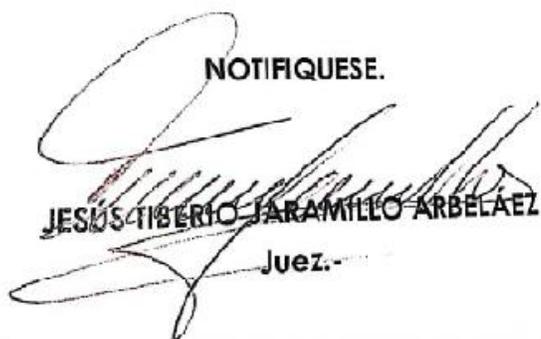
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **LEIDY JOHANNA ARROYAVE SUAREZ**, en representación legal del menor **MARTIN VELASQUEZ ARROYAVE**, frente al señor **MANUEL ALEJANDRO VELASQUEZ OVALLE**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.